

1 de julio de 2010. Reemplaza acuerdo extraordinario del 29 de marzo 2010. Integración de la Sala I.

En la ciudad de Azul, a los un días del mes de julio de dos mil diez, reunidos en Acuerdo Extraordinario los Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Doctores Esteban Louge Emiliozzi, Jorge Mario Galdós y Víctor Mario Peralta Reyes, declaran abierto el acto siendo las diez horas.-

Que en razón de hallarse en uso de licencia la Dra. Ana María De Benedictis y sin perjuicio de que la Sala II se mantiene con dos de sus integrantes naturales, con el objeto de preservar el funcionamiento del Tribunal, se decide reemplazar el Acuerdo Extraordinario de fecha 29 de marzo del corriente año, el que fuera suscripto a fin de cubrir las vacancias de la Sala I, por jubilación de dos de sus miembros; por lo tanto:

RESUELVEN:

1) La Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial Departamental quedará integrada excepcionalmente por los tres jueces que suscriben el presente acuerdo, entre quienes se sortearán la misma cantidad de expedientes con trámite de definitivos, sin importar la Sala en que estuvieren radicados. Los sorteos se realizarán dándose prioridad a la antigüedad de los expedientes, ya sean de Sala I o de Sala II. Esta prioridad que se confiere a los expedientes más antiguos, sólo cederá en las causas que requieran trámite urgente.

2) Para las sentencias interlocutorias y regulaciones de honorarios se aplicará la misma regla establecida en el anterior punto 1, y también serán dictadas por los tres jueces que suscriben el presente acuerdo.

3) El sorteo de las causas definitivas y la distribución de las causas que correspondan a sentencias interlocutorias y regulaciones de honorarios, se realizará con la presencia de los Secretarios de ambas Salas. En la medida de lo posible se procurará mantener la dinámica de trabajo de los equipos de funcionarios y empleados de cada Sala, pero se priorizará el esfuerzo y la colaboración que exige la presente situación de emergencia.

4) Sin perjuicio de lo expuesto en los puntos 1 y 2 del presente acuerdo, será de aplicación lo establecido en los arts.47 y 48 de la ley 5.827.

5) El presente acuerdo regirá a partir del día primero de julio del corriente año dos mil diez, y subsistirá mientras no se produzca la reincorporación definitiva de la Dra. De Benedictis.

6) Hágase saber al Señor Presidente de la Excma. Suprema Corte de Justicia, Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Jueces y Tribunales de la competencia de éste Tribunal y Colegio de Abogados Departamental.-

A título de excepción y en función de los concursos que se encuentran en trámite, comuníquese la situación de emergencia que motiva el presente acuerdo al Ministerio de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires y al Consejo de la Magistratura de la Pcia. de Buenos Aires.

Con lo que terminó el acto firmando los jueces del Tribunal, siendo las once horas.-